Ley No. 178-04 que concede una pensión del Estado a favor del señor Angel Reyes Ogando.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 178-04

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por la seguridad social de sus servidores una vez que sus años y los quebrantos de salud lo imposibilitan.

CONSIDERANDO: Que el señor **ANGEL REYES OGANDO,** ha laborado por 30 años en la administración pública, desempeñando los siguientes cargos: laboró como Ayudante de Equipo Pesado en Obras Públicas durante los años 1959-1971 y 1980-1986; Raso, Policía Nacional, 1971-1975 y 1978-1979; Inspector del Ayuntamiento, 1975-1977; Fiscalizador, Procuraduría 1986-1991.

CONSIDERANDO: Que el señor **ANGEL REYES OGANDO,** tiene un tumor calcificado en el muslo izquierdo, presbicia de ambos globos oculares, por lo que no está apto para el trabajo productivo.

CONSIDERANDO: Que los precios de los artículos de primera necesidad y de las medicinas se han elevado, lo que hace más crítica la situación de dicho señor.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS CON 00/100), a favor del señor **ANGEL REYES OGANDO.**

ARTICULO 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario

Julio Antonio Morales Vilorio,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil tres; años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Eugenio Cedeño Areché
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea públicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 179-04 que concede sendas pensiones del Estado a favor de las señoras Carmen Rodríguez Mencía Vda. Cuevas y Minerva Rodríguez Vda. Domínguez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 179-04